

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CONSIDERANDO

A fin de modernizar el sistema de procuración de justicia de nuestro país se ha implementado reformas constitucionales que colocaron al ciudadano en el centro de la acción estatal, así como modificaciones estructurales que permitieron transitar de un sistema penal de corte inquisitivo a uno de corte oral adversarial. Por lo que, derivado de la reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que se dio en el año 2008, en la que establece la necesidad de crear la Fiscalía General de Justicia en las Entidades Federativas, se llevó a cabo la reforma Constitucional del Estado libre y Soberano del Estado de Tlaxcala publicada el 21 de mayo del 2024 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en la que se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como la publicación de la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala que se publicó el 05 de julio del 2024 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado; sin embargo, de la misma se advierte que en sus artículos transitorios no se contempló la creación de una Comisión que tuviera por objeto la transición de los recursos técnicos, materiales, humanos, financieros y tecnológicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como del personal que se designe para este efecto.

Bajo este contexto y en cumplimiento al artículo quinto transitorio, segundo párrafo, de la ley orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el que se establece que el poder ejecutivo dictará las medidas necesarias

para efectuar las transferencias de los recursos financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado a la Fiscalía General de Justicia del Estado e implementará los procedimientos que correspondan para formalizar lo conducente, conforme a la normatividad prevaleciente en cada caso.

Por lo expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto tiene por objeto crear y regular el funcionamiento de la Comisión de Transición de recursos financieros y materiales, inmuebles y muebles, recursos humanos, tecnológicos y presupuestales de la Procuraduría General de Justicia del Estado a la Fiscalía General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión de transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala a la Fiscalía General de Justicia del estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de la presente, se entenderá por:

- I. Fiscalía:** El órgano al autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- II. Procuraduría:** La procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- III. Comisión:** la Comisión de transición de la procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- IV. Fiscal:** la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. La Fiscalía General de Justicia del Estado es un órgano constitucional

autónomo de carácter especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propio dotados de autonomía técnica presupuestal y de gestión plena encabezada por una persona designada como fiscal general sobre quien recae la rectoría y conducción de la institución del ministerio público.

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión es un órgano colegiado encargado de planear y conducir la transición de la procuraduría a Fiscalía, que goza independencia en sus decisiones y para la consecución de sus fines, estará adscrita a la oficina de la Fiscalía.

Contará con una o un coordinador que será designado por la mayoría de los integrantes de la Comisión, asimismo contará con un secretario técnico, el cual será designado en la sesión de instalación por el voto de la mayoría de los integrantes.

ARTÍCULO SEXTO. La integración de la Comisión estará a cargo de:

- I. Presidencia: la persona titular del poder ejecutivo o el titular de la dependencia que esta designe;
- II. Vocal: la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado o quien sea designado como titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- III. Vocal: La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado;
- IV. Vocal: La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;
- V. Vocal: la persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado;
- VI. Vocal: la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Vocal: la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- VIII. Vocal: la persona titular de la Consejería Jurídica del Estado;

IX. Órgano de control y vigilancia: la persona titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Cada integrante de la Comisión podrá designar a un suplente que lo representará en voz y voto, a excepción del Órgano de Control y Vigilancia, este contará únicamente con voz, pero sin voto.

Los integrantes de la Comisión solo podrán contar con un voto, independiente de la suplencia en la que podrían estar en cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria cada vez que el asunto lo requiera.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mayoría de sus integrantes.

La resolución de toma de acuerdo deberá ser por la mayoría de los Integrantes presentes, teniendo la presidencia el voto de calidad para el caso de empate.

La convocatoria para sesiones ordinarias se hará con por lo menos 3 días hábiles de anticipación por medios electrónicos o impresos, acompañando la información y documentación correspondiente.

La convocatoria para sesiones extraordinarias se hará con por lo menos 24 horas de anticipación a la misma, en la que se abordarán los puntos del orden del día que dio origen a la convocatoria, sin abordar asuntos generales.

ARTÍCULO OCTAVO. Las facultades de la Comisión serán las siguientes:

- I. Implementar y validar los procedimientos de transición de recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y bienes de la Procuraduría a Fiscalía;
- II. Generar los procedimientos y acciones para efectuar las transferencias de los recursos financieros y materiales asignados a la Procuraduría, así como los bienes inmuebles, muebles y materiales en general;

- III. Generar los mecanismos necesarios para la transferencia de personal adscrito a la Procuraduría a Fiscalía;
- IV. Emitir y aprobar los acuerdos, circulares, instructivos, bases, protocolos y demás disposiciones jurídicas y administrativas necesarias que rijan la actuación de las personas servidoras públicas que ingresen en la Fiscalía, así como del cumplimiento de su objeto;
- V. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía en el ámbito de su competencia;
- VI. Someter a consideración de los integrantes por el secretario técnico, la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes, servicios y obras públicas a través de la Instancia competente y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Validar y aprobar convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Los integrantes podrán proponer ante la Comisión los instrumentos jurídicos para su consideración y validación;
- IX. El secretario técnico pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión para su validación y en su caso aprobación para la enajenación de bienes;
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO NOVENO. El cargo de la totalidad de los integrantes será de carácter honorífico, por ello no recibirán remuneración alguna por su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las facultades del Secretario Técnico serán las siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Comisión;

- II. Emitir la convocatoria respectiva y orden del día a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar el acta respectiva de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dar seguimiento e informar a los integrantes de la Comisión de los acuerdos tomados en las sesiones;
- V. Someter a consideración de la Comisión los asuntos que requieran de validación y en su caso aprobación;
- VI. Recabar las firmas correspondientes en las actas de las sesiones, así como su resguardo;
- VII. Las demás que la Comisión le encomiende.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La vigencia del presente decreto será hasta el cumplimiento del objeto del mismo.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente decreto se deberá instalar la Comisión en un término no mayor a cinco días hábiles.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
 Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
 Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

